

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE ASOCIACIONES DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
<FLAMELECIF>**

CAPITULO I – NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, VIGENCIA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DURACION DE LA ENTIDAD.

Artículo 1 – Nombre, Nacionalidad, Domicilio.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se denomina **Federación Latinoamericana de Asociaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, con la sigla **FLAMELECIF**; es una organización internacional, entidad jurídica privada de la sociedad civil, integrada por las Asociaciones o Sociedades o entidades gremiales de Medicina Legal y Ciencias Forenses de América Latina que así lo deseen y cumplan con los requisitos de admisión establecidos en los presentes estatutos. FLAMELECIF tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Artículo 2 – Principios.

FLAMELECIF tiene los siguientes principios permanentes:

- a- Promover académicamente el reconocimiento profesional y jurídico de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.
- b- Defender la Medicina Legal y las Ciencias Forenses en los ámbitos de sus actividades en todos los países miembros de la FLAMELECIF.
- c- Difundir la importancia social de la FLAMELECIF.
- d- Velar por los valores éticos y deontológicos de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses en América Latina

Artículo 3 – Objetivos.

Son objetivos de la FLAMELECIF:

- a- Estudiar, debatir y formular los principios y métodos de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses que sean afines a la comunidad latinoamericana.
- b- Fomentar el desarrollo de las especializaciones en el campo de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses en todos los países miembros.
- c- Promover la inversión pública y privada que hagan posible el desarrollo de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.
- d- Defender la adecuada valoración de la labor de los Médicos Legistas y Científicos Forenses en los países latinoamericanos.
- e- Canalizar y apoyar los requerimientos de las Asociaciones en sus actividades en cada país.
- f- Buscar y promover la integración de todas las Asociaciones afines de América Latina.
- g- Representar a las Asociaciones Federadas en Foros Internacionales.
- h- Ser Capítulo o Partícipe de otras asociaciones congéneres de carácter mundial, promoviendo la debida interacción entre el Derecho Médico, la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

Artículo 4– Duración.

La duración de la FLAMELECIF es de 40 (cuarenta) años.

CAPITULO II- DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO.

Artículo 5 – Patrimonio El patrimonio de la FLAMELECIF está constituido por:

- a. Las cuotas de membresía anual pagadas por los federados,
- b. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras ,
- d. Por los excedentes obtenidos mediante la realización de eventos y congresos.
- e. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Federación.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de CERO PESOS.

Los aportes realizados a la Asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 6 . Administración del patrimonio.

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos

Capítulo III.De los asociados

Artículo 7 – Miembros

Miembros fundadores:

Serán considerados miembros fundadores las Asociaciones, Sociedades y Gremios de la Medicina Legal y Ciencias Forenses que existen en América Latina, presentes en la reunión fundacional de la FLAMELCIF a través de sus Presidentes o representantes, formalmente designados por ellos, y que firmen el Acta de Fundación.

Miembros Activos:

Serán considerados Miembros Activos las Asociaciones, Sociedades y Gremios de Medicina Legal y Ciencias Forenses de América Latina que quieran incorporarse a la Federación, una vez completada la solicitud de incorporación, la cual debe ser revisada y aprobada por la Junta Directiva y cuya aprobación debe ser ratificada en una asamblea General Ordinaria, o si es necesario, en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Miembros Adherentes:

Se entenderá como Miembro Adherente a las Asociaciones, Sociedades y Gremios de Medicina Legal y Ciencias forenses que postulen y que no sean de países latinoamericanos; siempre que cumplan con los estatutos de la Federación.

Artículo 8 – Nuevos miembros –

La admisión de nuevas miembros en FLAMELCIF después de la fecha de fundación es atribución de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 9 – Deberes de las entidades Federadas:

- a. Velar por la buena imagen de la FLAMELCIF.
- a. Respetar los estatutos y reglamentos de la FLAMELCIF.
- b. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la FLAMELCIF.
- c. Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
- d. **Las Artículo 11. Condiciones para ingresar.**
- e. Para ser miembro de la FLAMELCIF se requiere:
- f. Ser legalmente capaz.
- g. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
- h. Presentar el documento que reconozca a dicha Asociación, Sociedad o Gremial en el campo de la Medicina Legal o Ciencias Forenses en el país que representa
- i. Pagar el monto de la membresía anual establecida
- j. demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 10 –Derechos de las entidades federadas

- a. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la FLAMELCIF.
- b. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.

- c. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
- d. Participar en las actividades de la FLAMELCIF.
- e. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la FLAMELCIF.

Artículo 11. Condiciones para ingresar.

- a. Para ser miembro de la FLAMELCIF se requiere:
- b. Ser legalmente capaz.
- c. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
- d. Presentar el documento que reconozca a dicha Asociación, Sociedad o entre Gremial en el campo de la Medicina Legal o Ciencias Forenses en el país que representa
- e. Pagar el monto de la membresía anual establecida

Artículo 12. Causales de retiro.

Será retirado el miembro de la Federación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 13. Prohibiciones.

Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

- Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
- Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Capítulo IV. Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

Artículo 14. De los órganos de dirección, administración y fiscalización

FLAMELCIF será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA y el representante legal.

Artículo 15. De la Asamblea General

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 16. Reuniones, quórum y mayorías de la asamblea general

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones de Asamblea Ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año, o en un congreso latinoamericano organizado por la Federación; y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones de Asamblea Extraordinarias se realizarán a propuesta de la Junta Directiva o bien, convocado, por escrito, por un número no menor de dos tercios del número total de miembros activos.; o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Parágrafo Primero : Salvo los casos en que se exija el requisito de una mayoría cualificada, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los participantes con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente tendrá derecho al voto decisivo.

Artículo 17. Convocatoria para las reuniones

La convocatoria para las Asambleas ordinarias se hará con 30 días calendario de antelación y las extraordinarias con 5 días calendario de antelación.

La convocatoria para Asambleas ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante citación por escrito enviada por medio electrónico , dirigido a los miembros de la entidad que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Artículo 18. Reunión de hora siguiente

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

Artículo 19. Reunión no presencial

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la entidad. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

Artículo 20 – Funciones de la Asamblea General.Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar los informes anuales de actividad y las cuentas del año anterior;
- b. Elegir a cada uno de los miembros de la Junta Directiva para un período de dos años;
- c. Aprobar las propuestas de admisión de socios;
- d. Fijar las tasas de la membresía anual;
- e. Modificar los Estatutos, a proposición de la Junta Directiva;
- f. Enajenar y reordenar bienes, decidir en materia financiera y patrimonial;
- g. Disolver la Sociedad.

Artículo 21 – Desarrollo de la Asamblea General.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la FLAMELCIF y en su ausencia, por el Vicepresidente; en su defecto, por el Secretario, y en su ausencia, por el Tesorero y en última instancia por el Vocal . Si no se logra la presencia de al menos un miembro de la Junta Directiva, se reprogramará la Asamblea para cuando se garantice la presencia de al menos uno de ellos

Artículo 22 – Del Acta de la Asamblea:

El acta de las decisiones de la Asamblea General serán levantadas por el Secretario, para ser considerada y aprobada por el Presidente y dos asambleistas como verificadores del Acta, nombrados para dicho efecto en dicha asamblea. En la próxima asamblea se leerá el informe de la Comisión Verificadora del Acta.

Parágrafo Primero - Todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, tanto de tipo plenario como de la Junta Directiva, serán grabadas por medios electrónicos e informáticos, para mejor testimonio de lo ocurrido en dichos eventos. En el caso de las reuniones vía sistema Zoom o equivalentes, se procederá de manera similar

Artículo 23 – Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, órgano rector de la Federación o FLAMELCIF, estará constituida por un cinco (5) miembros así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal ; quienes serán elegidos, de entre los representantes de cada uno de los países miembros.

Cada representante, deberá haber sido elegido previamente por los afiliados del país de origen y cada país tendrá derecho a presentar un candidato a un cargo de la Junta Directiva

Artículo 24 - Duración del período

El periodo de la junta directiva será de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos por dos periodos consecutivos, ya sea completa o parte de sus miembros.

Artículo 25. Funciones de la junta directiva

- a. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- b. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
- c. Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- d. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- e. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- f. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- g. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la entidad.

Artículo 26. Reuniones de la junta directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente, el representante legal .La junta directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 27. Reunión no presencial

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la mayoría de los miembros. Es

Artículo 28 . Funciones del presidente

- a. Representa a la FLAMECIF, activa y pasivamente, ante los tribunales de justicia y fuera de ellos.
- b. El Presidente es sustituido, en los casos de enfermedad, remoción temporal, o fuerza mayor , por el vicepresidente.
- c. Es responsable de la dirección administrativa de la Federación llevar a cabo las deliberaciones de la Asamblea General.
- d. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, fijando el orden del día de sus sesiones y presidirlas.
- e. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, fijando el orden del día de sus sesiones y presidirlas.
- f. Proponer y promover el plan de actividades de la FLAMECIF.
- g. Autorizar la celebración y cumplimiento de los acuerdos de la entidad
- h. Ordenar los pagos que sean acordados como compromisos de la Federación.
- i. Tramitar y resolver, cuando razones de urgencia lo requieran, los asuntos de la Junta a quien deberá informar posteriormente

Artículo 29.- Funciones del Vicepresidente

- a. Deberá reemplazar al Presidente en casos de ausencia temporal o permanente del mismo
- b. Realizar las demás funciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea general
- c. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

Artículo 30. Funciones del Secretario

- a. Deberá suscribir el libro de actas de las reuniones de asamblea general y de junta directiva
- b. Deberá presentar el acta de la reunión anterior para su aprobación
- c. Coordinar las funciones de los Comités que se creen
- d. Citar a las reuniones que sean programadas por el Presidente, la Junta Directiva o / y la asamblea general
- e. Manejar la correspondencia y los archivos de la Federación
- f. Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva

Artículo 31. Funciones del Tesorero

- a. Deberá verificar la recaudación de la membresía anual y cuotas extraordinarias que determine la Asamblea
- b. Presentar los informes financieros solicitados
- c. Efectuar los pagos a cargo de la Federación

- d. Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva

Artículo 32. Representante Legal

El representante legal de la entidad es el **PRESIDENTE** nombrado para períodos de **dos** años. El representante legal suplente es el **VICEPRESIDENTE** nombrado para períodos de **dos** años.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACION

Artículo 33. Causales de Disolución

La FEDERACIÓN podrá disolverse por decisión de sus miembros, expresado por el voto de al menos dos tercios de las asociaciones integrantes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal efecto.

Una vez aprobada la extinción de la FEDERACIÓN, la Asamblea General deberá designar un Comité de Liquidación que se hará cargo de los fondos existentes y una vez se cumplan las obligaciones pendientes, el resto, si lo hubiere, será donado a una institución congénere.

Artículo 34. Causales de Disolución de la federación

- a. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Por voluntad o decisión de sus asociados.
- c. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
- e. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- f. En los casos previstos en los estatutos.
- g. Por las demás causales señaladas en la Ley.

Artículo 35. trámite de la disolución

La FEDERACIÓN podrá disolverse por decisión de sus miembros, expresado por el voto de al menos dos tercios de las asociaciones integrantes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal efecto.

Artículo 36. Liquidador.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 37. Liquidación.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general

Agosto 26 de 2024